

Resolución No. 0002 De 2023  
( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

**EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LA LEY 1742 DE 2014, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.* Inciso 4º, (...) *podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

Que el objeto de la Gobernación del Norte de Santander es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la obra pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el proyecto fue formulado por la Gobernación de Norte de Santander, postulado para la modalidad de Obras por impuestos artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y cargado al Banco de Proyectos con el respectivo código BPIN 20181719000013.

Que el proyecto fue asignado a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con No.900.531.210-3 al proyecto ZOMAC, bajo modelo de Obras por Impuestos mediante Resolución #000262 del 13 de mayo de 2019, en calidad de gran contribuyente, con la responsabilidad de la ejecución, gestión ambiental y la gestión predial.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit 900.531.210-3, a través del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduprevisora, procedió a dar inicio al proceso de selección para la ejecución de las obras de la referencia, por lo cual suscribió el Contrato # 3-1-85916-001-2020, con el CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 identificado con Nit 901.386.812-9.

Que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, requiere dentro de los programas y proyectos de infraestructura vial, denominado “CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS VIALESY CONSTRUCCION DE LOS PUENTES 4 Y 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

Una franja de terreno, del predio rural denominado LA PALESTINA Corregimiento de Reyes, con un área de terreno 83 Hectáreas 9.244m<sup>2</sup>, identificado con la cédula catastral No.5481-00-05-0003-0020-000, folio de matrícula inmobiliaria No.260-17195, del Municipio de Tibú – Norte de Santander-.

Sobre el cual se levantó registro topográfico de fecha 30 de julio del 2020, según ficha predial VAT 003, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, con un área total de terreno requerida para compra de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78M<sup>2</sup>); áreas que se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial PR: K35 + 686.34 y abscisa final K35+ 766.63 del Predio La Palestina.

Cuya propiedad se encuentra inscrita a nombre de MARIA MAGDALENA ARDILA, JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, SOCORRO CONTRERAS CARRILLO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS, EUDORO MOJICA MEDINA, EMILSE OMAÑA MENDES, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL, LIBARDO REYES PLATA, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME y YOLANDA SUAREZ MENDOZA con el 9.09% parte de cada titular de derecho de dominio.

Que el Predio La Palestina fue adquirido Mediante Escritura Pública # 4157 del 09 de junio del año 2009 de la Notaria Segunda de Cúcuta, De: Jesús Orlando Rodríguez Martínez; A: María Magdalena Ardila; Juan de Dios Avendaño Ortega; Socorro Contreras Carrillo; María de la Cruz Gómez Arenas; Eudoro Mojica Medina; Emilse Omaña Méndez; María Eufrosia Quintero Vergel; Libardo Reyes Plata; Angelica Sanguino Carrascal; Luis Humberto Soto Jacome; Yolanda Suárez Mendoza; con el 1.7% parte de cada titular de derecho de dominio, según consta en el certificado de tradición # 260-17195 de fecha 13 de octubre del 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyos linderos generales y específicos son: Norte: Partiendo del mojón A que se encuentra a orilla de la Carretera Cúcuta - Tibú y en el lugar donde se encuentra la colindancia con Alejandrina Mejía de Arenas, se llega al Mojón B, con rumbo EF y distancia de 900 mts, de aquí se sigue al mojón C con rumbo anterior y distancia de 1650 mts, colindando con terrenos baldíos. Oriente: Del anterior se continua al mojón D con rumbo S 27 o 30´ E y distancia de 620 mts lindando con terrenos baldíos. Sur: De aquí se sigue al mojón E con rumbo WF y distancia de 970 mts y de esta al mojón G por toda la orilla de una laguna en distancia de 450 mts hasta encontrar nuevamente, la citada carretera. Occidente: Se sigue dicha carretera con rumbo norte y en una distancia de 400 mts hasta encontrar el mojón a punto de partida colindando con Belén Murillo Vda de Rivera, carretera en medio encierra.

Que, la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto 000932 del 21 de Octubre de 2021, Declaró de Utilidad Pública e Interés Social para la ejecución del Proyecto denominado

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

“CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36+315 Y PR 39+290 – PR 39+740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”, quedando debidamente registrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el folio de matrícula No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 025.

Que la Gobernación de Norte de Santander, con base en el Avalúo Comercial de fecha 30 de julio de 2020, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores MARIA MAGDALENA ARDILA, JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, SOCORRO CONTRERAS CARRILLO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS, EUDORO MOJICA MEDINA, EMILSE OMAÑA MENDES, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL, LIBARDO REYES PLATA, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME, y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA.

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, quedando debidamente registrada el día nueve (09) de marzo dentro del año dos mil veintiuno (2021), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 026.

Que de conformidad con la ley, se activó el procedimiento de enajenación voluntaria para obtener su adquisición mediante oferta de compra formulada a sus copropietarios MARIA MAGDALENA ARDILA con el 9.09% de dominio; SOCORRO CONTRERAS CARRILLO con el 9.09% de dominio, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS con el 9.09% de dominio; EMILSE OMAÑA MENDES con el 9.09% de dominio, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL con el 9.09% de dominio, LIBARDO REYES PLATA con el 9.09% de dominio, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL con el 9.09% de dominio, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME con el 9.09% de dominio; y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA con el 9.09% de dominio.

Que se notificaron en forma personal en el Municipio de Tibú y Municipio de Cúcuta de la Oferta Formal de Compra a los señores, MARIA MAGDALENA ARDILA, SOCORRO CONTRERAS CARRILLO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS, EMILSE OMAÑA MENDES, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL, LIBARDO REYES PLATA, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME y YOLANDA SUAREZ MENDOZA; a través de la Corporación Lonja Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca encargado de la Gestión Predial.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante “Decreto 000204 del 21 de Febrero del 2022, “Declaró de Utilidad pública de las Nuevas Áreas sobre los predios necesarios para la ejecución del Proyecto denominado CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36 +315 Y PR 39 + 290 – PR 39 +740 DE LA VIA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”, quedando debidamente registrada el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el folio de matrícula No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 027.

Que la Gobernación de Norte de Santander, con base en el Avalúo Comercial de fecha 30 de agosto de 2021, formuló Oferta Formal de Compra Gestión Predial #2 dirigida a los señores MARIA MAGDALENA ARDILA, JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, SOCORRO CONTRERAS CARRILLO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS, EUDORO MOJICA MEDINA, EMILSE OMAÑA MENDES, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL, LIBARDO REYES PLATA, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME, y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA.

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación de Norte de Santander solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Gestión Predial #2, quedando debidamente registrada el día el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 028.

Que mediante poder especial, amplio y suficiente los señores MARIA MAGDALENA ARDILA; ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO; MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS; EMILSE OMAÑA MENDES; MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL; ANGELICA SANQUINO CARRASCAL; LIBARDO REYES PLATA; y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA; conferido al señor LUIS HUMBERTO SOTO en calidad de Copropietarios y dueño de la parcela número uno (1) del Predio Rural denominado La Palestina, para que en nombre y representación de cada uno de ellos realice los siguientes actos: A) Para que venda la cuota parte que le pueda corresponder a la Gobernación de Norte de Santander; B) Para recibir el dinero de la venta del bien sea en efectivo o en cheque; C) Para que otorgue y firme la promesa de compraventa, la escritura pública u otro sí que sean necesarios; D) Para solicitar, tramitar y firmar cualquier documento necesario ante cualquier entidad pública o privada referida al Predio relacionado en el presente documento; E) Para suscribir escritura aclaratoria si a ello hubiere lugar en relación al predio antes descrito.

Que el señor LUIS HUMBERTO SOTO JACOME en calidad de copropietario y poderdante de los señores MARIA MAGDALENA ARDILA; ANA SOCORRO CONTRERAS CARRILLO;

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS; EMILSE OMAÑA MENDES; MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL; ANGELICA SANQUINO CARRASCAL; LIBARDO REYES PLATA; y, YOLANDA SUAREZ MENDOZA, se notificó la Oferta Formal de Compra el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022); a través de la Corporación Lonja Inmobiliaria del Norte de Santander y Arauca encargado de la Gestión Predial.

Que la Gobernación de Norte de Santander, realizó Notificación por Aviso a los señores JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA y EUDORO MOJICA MEDINA como propietarios del Predio Rural La Palestina, Corregimiento la Silla, Municipio de Tibú en el porcentaje del 9.09% parte de cada titular de derecho real de dominio.

Que se desconoce el domicilio de los copropietarios JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA y EUDORO MOJICA MEDINA, se procederá a disponer la expropiación administrativa, acorde con las regulaciones de los artículos 68, 69, 70 y concordantes de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar, por motivos de utilidad pública o interés social, la expropiación administrativa del siguiente **PREDIO RURAL:**

Una franja de terreno identificada con la ficha predial **VAT 0003**, elaborada por la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA** correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área total requerida de terreno para compra de **DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **PR:K35 + 686.34** y abscisa final **K35 + 766.63**, predio denominado “**LA PALESTINA**”, ubicado en el Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta ( Norte de Santander) y con cédula catastral No. 00-05-0003-0020-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA (227.78 M2):** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 686.34 y Abscisa final K35 + 766.63 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (6-5) en longitud

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

2.93m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (5-2) en longitud de 86.51 m; Sur: Con predio 54-810-00-05-0003-0019-000 (1-2) en longitud de 1.80 m Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (1-6) en longitud de 87.43m.

Que la zona de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: **cultivos y especies:** en 2 unidades de Acacia Amarilla; 1 unidad de Colepisco; 1 unidad de Danto; 1 unidad de Guamo Gacho; 1 unidad de Guayabo; 1 unidad de Lechero; 1 unidad de Leucaena; 1 unidad de matarratón; 1 unidad de Palma Pierna Belluda; 2 unidades de Samán.

**PROPIETARIOS:** MARIA MAGDALENA ARDILA con el 9.09% de dominio, JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA con el 9.09% de dominio, SOCORRO CONTRERAS CARRILLO con el 9.09% de dominio, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ARENAS con el 9.09% de dominio, EUDORO MOJICA MEDINA con el 9.09% de dominio, EMILSE OMAÑA MENDES con el 9.09% de dominio, MARIA EUFRACIA QUINTERO VERGEL con el 9.09% de dominio, LIBARDO REYES PLATA con el 9.09% de dominio, ANGELICA SANGUINO CARRASCAL con el 9.09% de dominio, LUIS HUMBERTO SOTO JACOME con el 9.09% de dominio y YOLANDA SUAREZ MENDOZA con el 9.09% de dominio.

Que el monto total de la indemnización previa por la franja de terreno de 227.78 M2 para compra Gestión Predial #1 es de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE CON 50/100 M/CTE (\$1.049.109.50).

**A- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTION PREDIAL #1** al señor LUIS HUMBERTO SOTO JACOME en calidad de poderdante y copropietario con 81.81% de dominio, es la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 858. 276.00).

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor LUIS HUMBERTO SOTO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor LUIS HUMBERTO SOTO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**B- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTION PREDIAL #1** al señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO, en calidad de copropietario con el porcentaje del 9.09% de dominio le corresponde la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 5/100 M/CTE (\$ 95.416.5).

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**C- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTION PREDIAL #1 al señor EUDORO MOJICA MEDINA, le corresponde la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 5/100 M/CTE (\$ 95.416.5).**

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se requirió la indemnización de pago por concepto de 10 especies identificada en la ficha predial VAT 003 del 30 de agosto de 2021, Gestión Predial #2, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú. Que el valor de la indemnización por las 10 especies es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

**D-QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 10 ESPECIES GESTION PREDIAL #2 al señor LUIS HUMBERTO SOTO JACOME en calidad de poderdante y copropietario con 81.81% de dominio, es la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (\$ 818. 100.00) M/CTE.**

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor LUIS HUMBERTO SOTO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor LUIS HUMBERTO SOTO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**E- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 10 ESPECIES GESTION PREDIAL #2 al señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO, en calidad de copropietario con el porcentaje del 9.09% de dominio le corresponde la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 90. 950.00) M/CTE.**

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

Resolución No. \_\_\_\_\_ De 2023

( 0002 ) 28 FEB 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**F- QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR 10 ESPECIES GESTION PREDIAL #2 al señor EUDORO MOJICA MEDINA, le corresponde la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 90. 950.00) M/CTE.**

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**ÁREA REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (42.33 M2) Gestión Predial #1.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 931.06 y Abscisa final K36 + 317.91 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Norte: Con área sobrante del mismo predio (3-4) en longitud de 0.95 m; Sur: Con predio 54-810-00-05-0003-0019-000 (2-11) en longitud de 7.04 m Oriente: Con área sobrante del mismo predio (4-11) en longitud de 21.68 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (3-2) en longitud 20.26 m.

Que se requirió un área de Ocupación Temporal de arrendamiento adicional identificada en la ficha predial VAT 003 del 30 de agosto de 2021, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área de Ocupación Temporal requerida para arrendamiento de MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1035.09 M2); y, el pago correspondiente a 15 especies que se afectan dentro de la franja del área de Ocupación Temporal, .

Que el monto total por el arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio La Palestina por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado de la gestión predial #1, fecha de inicio nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) fecha de terminación nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por el valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000) M/CTE; que al señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO con el 9.09% de dominio que le corresponde es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 5/100 (\$ 1.227.271) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1** del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 5/100 (\$ 1.227.271.5) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1** del porcentaje 9.09% de

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 5/100 (\$ 1.227.271.5) M/CTE.

Que la zona de ocupación temporal requerida en arrendamiento gestión predial #2 y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Área 1 de Ocupación Temporal Abscisa inicial PR: K35 + 675 y Abscisa final K35 + 695; Área 2 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K35 + 910 y abscisa final K36 + 028; Área 3 de Ocupación Temporal Requerida Abscisa inicial PR: K35 + 615 y abscisa final K36 + 070.

**ÁREA 01 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (126.70 M2). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 675 y Abscisa final K35 + 695 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (12-11) en longitud de 1.34 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (11-2) en longitud de 46.75 m; Sur: Con predio villa nueva (1-2) en longitud de 10.45 m; Occidente: Con Vía Astilleros Tibú (12-1) en longitud 22.75 m.

**ÁREA 02 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (383.74 M2). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 910 y Abscisa final K36 + 028 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con Predio Villa Adelfa (1-2) en longitud de 2.70 m; Sur: Con área sobrante del predio (21-20) en longitud de 6.82 m Oriente: Con área sobrante del mismo predio (20-2) en longitud de 89.27 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (21-1) en longitud 104.55 m.

**ÁREA 03 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (524.65 M2). Gestión Predial #2.** Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 615 y Abscisa final K36 + 070 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área del Predio Villa Adelfa (32-31) en longitud de 6.89 m; Oriente: Con área de reserva (25-1) en longitud de 118 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (24-20) en longitud de 9.47 m Occidente: Con área sobrante del mismo predio (32-20) en longitud 118 m.

Que se realizó prórroga #1 gestión predial #2 por sesenta y seis (66) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el diez (10) de diciembre del años dos mil veintidós (2022) y fecha de finalización el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000.00) M/CTE; que se hizo necesario reajustar el termino de inicio en noventa (90) días contados a partir del ocho (8) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al ocho (8) de

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

agosto del año dos mil veintiuno (2021), por un valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #1 GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DE INICIO** del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 25/100 (\$ 456.776.25) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #1 GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DE INICIO** del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 25/100 (\$ 456.776.25) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO y EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO y EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que es necesario realizar prórroga #2 por veintitrés (23) días por el área de ocupación temporal con fecha de inicio el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y fecha de finalización el día trece (13) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por el valor total de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$690.000.00) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #2 GESTIÓN PREDIAL 2** del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, es la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 5/100 (\$ 62.728.5) M/CTE.

**QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL PRORROGA #1 GESTIÓN PREDIAL 2, Y REAJUSTE DE INICIO** del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 5/100 (\$ 62.728.5) M/CTE.

**G- QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1, PRORROGA #1 GESTIÓN PREDIAL 2, REAJUSTE DE INICIO Y PRORROGA #2** del porcentaje 9.09% de dominio del señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO, es la suma UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 25/100 (\$1.746.776.25) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCION PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor JUAN DE DIOS AVENDAÑO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**H- QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL 1, PRORROGA #1 GESTIÓN PREDIAL 2, REAJUSTE DE INICIO Y PRORROGA #2 del porcentaje 9.09% de dominio del señor EUDORO MOJICA MEDINA, es la suma UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 25/100 (\$1.746.776.25) M/CTE.**

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el señor EUDORO MOJICA MEDINA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCION PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor EUDORO MOJICA MEDINA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el Predio La Palestina fue adquirido Mediante Escritura Pública # 4157 del 09 de junio del año 2009 de la Notaria Segunda de Cúcuta, De: Jesús Orlando Rodríguez Martínez; A: María Magdalena Ardila; Juan de Dios Avendaño Ortega; Socorro Contreras Carrillo; María de la Cruz Gómez Arenas; Eudoro Mojica Medina; Emilse Omaña Méndez; María Eufrasia Quintero Vergel; Libardo Reyes Plata; Angelica Sanguino Carrascal; Luis Humberto Soto Jacome; Yolanda Suárez Mendoza; con el 1.7% parte de cada titular de derecho de dominio, según consta en el certificado de tradición # 260-17195 de fecha 13 de octubre del 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; el cual se encuentra alinderado y determinado como aparece en el considerando 13º de la presente resolución.

Que la Adjudicación por expropiación del Predio la Palestina corresponde a un área de terreno requeridas y pago por especies: a) de **DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (227.78 M2) Gestión Predial #1;** y b) **Pago por 10 especies Gestión Predial #2.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el Predio la Palestina cuya identificación plena se precisa en el numeral anterior, será destinado a la ejecución de programas y proyectos de OBRAS POR IMPUESTOS, Proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS VIALESY CONSTRUCCION DE LOS PUENTES 4 Y 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

**ARTÍCULO TERCERO :** Que el valor a pagar por la Indemnización previa por la franja de terreno para compra del Predio La Palestina Gestión predial #1; y, la indemnización previa por 10 especies del Predio la Palestina de la gestión predial #2, correspondiente al 81.81% de dominio como poderdante y copropietario del señor LUIS HUMBERTO SOTO JACOME, es la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.676.376.00) M/CTE; que el valor a pagar y consignar al señor JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA, por franja de terreno gestión predial #1; Indemnización por 10 especies gestión predial #2; contrato de ocupación temporal gestión predial #1; Prórroga #1 gestión predial #2; Reajuste de Inicio y Prórroga #2 con el 9.09% de dominio como copropietario, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 75/100 (\$ 1.933.142.75) M/CTE; y, que el valor a pagar y consignar al señor EUDORO MOJICA MEDINA, por franja de terreno gestión predial #1; Indemnización por 10 especies gestión predial #2; contrato de ocupación temporal gestión predial #1; Prórroga #1 gestión predial #2; Reajuste de Inicio y Prórroga #2; con el 9.09% de dominio como copropietario, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 75/100 (\$ 1.933.142.75) M/CTE.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco Bogotá, cuenta corriente # 260117189 a nombre de Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación, la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de LUIS HUMBERTO SOTO JACOME; JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA; y, EUDORO MOJICA MEDINA, en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la avenida 6 #11<sup>a</sup>-14, Cúcuta, Norte de Santander.

**PARÁGRAFO 3:** Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los señores LUIS HUMBERTO SOTO JACOME; JUAN DE DIOS AVENDAÑO ORTEGA y EUDORO MOJICA MEDINA, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y así ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación.

Resolución No. 0002 De 2023

( 28 FEB 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en concordancia con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO: OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, con el fin de que cancele el registro del acto formal de Oferta de Compra, inscrita en esa oficina el nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), anotación # 026; y el acto forma de Oferta de Compra, inscrita el once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), anotación # 028; del folio de matrícula 260-17195.

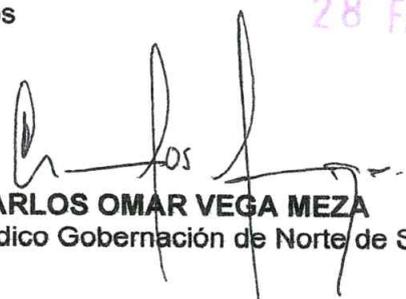
**ARTÍCULO SEPTIMO:** A efectos de la transferencia del derecho de dominio, inscribase el presente acto en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los términos legales, siguientes a su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san José de Cúcuta, a los

28 FEB 2023

  
**CARLOS OMAR VEGA MEZA**

Secretario Jurídico Gobernación de Norte de Santander

  
Proyectó: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO  
Abogado Externo Secretaría Jurídica